

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2991

20 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Presentado por la representante *Ruiz Class*

Referido a las Comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos de la Juventud

LEY

Para enmendar el título, y los Artículos 1, 2 y 3, de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, para disponer que los cursos de educación para la vida familiar establecidos mediante ese estatuto, incluyan la capacitación de los estudiantes en la planificación familiar, prevención de embarazos indeseados y las responsabilidades que conlleva la paternidad y la maternidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según el censo federal del año 2000, el dieciseis (16 %) por ciento de la población de Puerto Rico se encuentra en la adolescencia, es decir, entre las edades de diez a diecinueve (10-19) años de edad.

La División de Estadísticas Vitales del Departamento de Salud ha informado que en 1996 unas trece mil cuatro (13,004) jóvenes, entre los doce y diecinueve años de edad, dieron a luz. Para el 1998, cuando se registraron en la isla un total de sesenta mil quinientos dieciocho (60,518) nacimientos, tenemos que doce mil trescientos veintisiete (12,327) fueron de madres adolescentes.

En el año 2000 nacieron en Puerto Rico cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta (59,460) bebés vivos. De éstos, once mil trescientos noventa (11,390) fueron de madres adolescentes.

El Consejo Nacional de La Raza, organización dedicada a promover una mejor calidad de vida para los hispanos a través de toda la nación, ha realizado un revelador estudio. Puerto Rico tiene el índice de embarazo de adolescentes más alto en toda la nación. Con una tasa de nacimientos de cuarenta y nueve (49) por cada mil (1,000) adolescentes, Puerto Rico supera al Estado de Washington (48) y al de Mississippi (44).

La proliferación de casos de jóvenes adolescentes embarazadas trae consigo una serie de situaciones que las colocan en gran desventaja y rezago social y económico.

El 21 de mayo de 2002 las Comisiones de Asuntos de la Juventud y de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes sometieron un informe con el resultado de un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear mediante legislación unas garantías de estudio, empleo y asistencia médica para las madres adolescentes.

Una de las recomendaciones de ese estudio es que se apruebe legislación para el ofrecimiento de cursos en las escuelas públicas relacionados con educación sexual, planificación familiar y prevención de embarazos.

El 14 de junio de 1980 se aprobó la Ley número 140, para autorizar al Secretario de Instrucción Pública, ahora de Educación, a establecer cursos de educación para la vida familiar, a ser ofrecido en las escuelas superiores del sistema de instrucción pública de Puerto Rico.

El problema que plantea la proliferación de casos de jóvenes embarazadas hace necesario que se enmienden las disposiciones de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, de manera que en los cursos de educación para la vida familiar se incluya la capacitación de los estudiantes en la planificación familiar, prevención de embarazo indeseados y las responsabilidades que conlleva la paternidad y la maternidad.

Es procedente, además, que se enmiende ese estatuto, a los efectos de sustituir el término “Secretario de Instrucción Pública” por “Secretario de Educación” que es como ahora se denomina ese cargo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el título de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, para que
2 se lea como sigue:

3 “Para autorizar al Secretario de **[Instrucción Pública]** *Educación* de Puerto Rico
4 a establecer cursos de educación para la vida familiar, a ser ofrecidos en las escuelas
5 superiores del sistema de **[instrucción pública]** *educación* de Puerto Rico”.

6 Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, para
7 que se lea como sigue:

8 “Artículo 1.-

9 Se autoriza al Secretario de **[Instrucción Pública]** *Educación* de Puerto Rico a
10 establecer cursos de educación sobre la vida familiar, a ser ofrecidos en las escuelas

1 superiores del sistema de **[instrucción pública]** *educación* de Puerto Rico. La
2 aprobación de dichos cursos será requisito para graduación de escuela superior, una vez
3 así lo disponga el Secretario”.

4 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, para
5 que se lea como sigue:

6 “Artículo 2.-

7 Los cursos deberán capacitar en los distintos aspectos de la vida familiar,
8 incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: la familia como institución social, el
9 derecho de familia vigente **[y]**, *la* protección social de esa institución y sus miembros[.],
10 *la planificación familiar, la prevención de embarazos indeseados y las responsabilidades*
11 *que conlleva la paternidad y la maternidad”.*

12 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley número 140 de 14 de junio de 1980, para
13 que se lea como sigue:

14 “Artículo 3.-

15 El Secretario de **[Instrucción Pública]** *Educación* implementará los cursos que
16 por esta ley se disponen dentro del programa educacional general de enseñanza incluido
17 en el presupuesto general de gastos del Departamento de **[Instrucción Pública]**
18 *Educación.*”

19 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.